

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase autorizar el Currículo Nacional Base para el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica del Subsistema de Educación Escolar.

ACUERDO MINISTERIAL No. 3764-2018

Guatemala, 21 de diciembre de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y que tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad, cultura nacional y universal; para lograrlo, el proceso educativo debe ser de alta calidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Educación Nacional, establece que el Ministerio de Educación es la Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país y que dentro del Subsistema de Educación Escolar se contempla la organización en niveles, dentro de los cuales se encuentra el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica.

CONSIDERANDO:

Que, el Diseño de Reforma Educativa definido por la Comisión Paritaria constituida por Acuerdo Gubernativo Número 262-97, de fecha 20 de marzo de 1997, estableció que la transformación curricular es un proceso medular para la Reforma Educativa; en el Acuerdo Ministerial Número 178-2009, autorizó el Currículo Nacional Base, para el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica y que el mismo ha sido implementado a nivel nacional en las modalidades educativas, en las que se ha determinado la necesidad de una actualización curricular y reorganización de su carga académica en las diferentes áreas de aprendizaje que la conforman; en el Acuerdo Ministerial Número 3853-2017 y su reforma en el Acuerdo Ministerial Número 91-2018 que estableció la validación y evaluación durante el ciclo escolar 2018 únicamente en Primer Grado del Ciclo de Educación Básica. En consecuencia, es necesario emitir la presente disposición legal, que, por ser de estricto interés del Estado, debe publicarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 27, literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 45 y 46 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional y Acuerdo Gubernativo Número 13-77, Reglamento de la Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorización. Se autoriza el Currículo Nacional Base para el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica del Subsistema de Educación Escolar.

Artículo 2. Aplicación. El Currículo Nacional Base para el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica es de carácter normativo y constituye el marco general que prescribe los lineamientos de observancia obligatoria en todos los centros educativos del país en los que se atiende dicho ciclo.

Artículo 3. Características. El Currículo Nacional Base tiene las características de flexibilidad, integralidad, perfectibilidad y participación en sus tres niveles de concreción nacional, regional y local.

Artículo 4. Organización. El Currículo Nacional Base está organizado en competencias marco, de área y de grado. Está orientado hacia el aprendizaje; por lo tanto, el estudiante es el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje y el docente es responsable y facilitador del mismo.

Artículo 5. Desarrollo. El currículo se desarrolla en tres años (1°, 2° y 3° grados), con períodos de clase de treinta y cinco (35) minutos de duración.

Artículo 6. Organización de las Áreas. La organización de las Áreas Curriculares para el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica es la siguiente:

No.	Área	Número de períodos semanales		
		Primer Grado	Segundo Grado	Tercer Grado
1	Matemáticas	5	5	5
2	Culturas e Idiomas Mayas, Garífuna o Xinka	5	5	5
3	Comunicación y Lenguaje, Idioma Español	5	5	5
4	Comunicación y Lenguaje, Idioma Extranjero	3	3	3
5	Ciencias Naturales	4	4	4
6	Ciencias Sociales, Formación Ciudadana e Interculturalidad	4	4	4
7	Educación Artística (Educación Musical-Artes Visuales-Teatro-Danza)	4	4	4
8	Emprendimiento para la Productividad	3	3	3
9	Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación	2	2	2
10	Educación Física	2	2	2
Total de períodos		37	37	37

Artículo 7. Proceso de aprendizaje. El proceso de aprendizaje debe centrarse en los estudiantes, quienes desarrollarán sus competencias para tener un perfil de ciudadanía intercultural que permita contribuir a la construcción de una sociedad más justa, próspera y equitativa.

Artículo 8. Evaluación de los aprendizajes. Es el proceso pedagógico sistemático, instrumental, participativo, flexible, analítico, reflexivo, formativo y continuo que realiza el docente para el mejoramiento permanente de su práctica en el proceso de aprendizaje, así como promover la reflexión en los demás actores de la comunidad educativa para mejorar el nivel de logro en los aprendizajes.

Artículo 9. Implementación. Se establece el año 2019 para implementar en los tres grados del Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica, la nueva organización de las áreas curriculares del Currículo Nacional Base. Se aplicará en todos los centros educativos y modalidades educativas legalmente autorizadas para prestar servicios educativos en el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica en el Subsistema de Educación Escolar.

Artículo 10. Educación Artística (Educación Musical-Artes Visuales-Teatro-Danza). Para la implementación del área de Educación Artística (Educación Musical-Artes Visuales-Teatro-Danza) se deberá trabajar con docentes especialistas. Los docentes trabajarán su especialidad de formación. El Sistema de Registros Educativos -SIRE- deberá reflejar los lenguajes artísticos desarrollados a lo largo del ciclo escolar.

Artículo 11. Institutos con orientación Ocupacional. Las orientaciones ocupacionales serán desarrolladas en el área de Emprendimiento para la Productividad.

Artículo 12. Institutos Nacionales de Educación Básica de Telesecundaria. Estos institutos aplicarán el Currículo Nacional Base establecido en el presente acuerdo y por las características de la modalidad, se regirán por lo que se norme en el reglamento específico en lo referente a: calendario escolar, carga horaria, áreas transversalizadas, proyectos integradores, materiales escritos y audiovisuales.

Artículo 13. Derogatoria. Se derogan los Acuerdos Ministeriales Número 178-2009 de fecha 30 de enero de 2009 que autorizó el Currículo Nacional Base, para el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica; el Número 3853-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017, que acordó la nueva organización de las áreas curriculares para el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica y el Número 91-2018 que reforma el Acuerdo Ministerial Número 3853-2017.

Artículo 14. Perfectibilidad. La presente organización curricular, queda sujeta a un proceso de constante evaluación y perfectibilidad para asegurar la calidad en los procesos de aprendizaje y la mejora continua.

Artículo 15. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Despacho Ministerial.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

COMUNÍQUESE.

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS



LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

HÉCTOR ALEJANDRO CANTO MEJÍA

MARÍA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA

DANIEL DOMINGO LÓPEZ

JOSÉ INOCENTE MORENO CÁMBARA

